



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole la integrada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – oficina de bonos pensionales, se pronunció solo de algunos hechos de la demanda, siendo necesario que lo hicieran de cada uno de ellos, indicando a los que se oponen o aceptan. Así mismo le informo que en la presente demanda no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 612 del C.G.P., vigente desde el 12 de julio del año 2012, es decir no se ha notificado al Ministerio Publico, siendo del caso hacerlo, teniendo en cuenta que la demandada y la integrada en calidad de litis consorte necesario son una entidad mixta y pública respectivamente, para lo de su competencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de mayo de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-0274-00
DEMANDANTE	HUGO RAFAEL CERVANTES RODRIGUEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA ARL

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la integrada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – oficina de bonos pensionales, se observa que la misma se pronunció solo de algunos hechos de la demanda, siendo necesario que lo hicieran de cada uno de ellos, indicando a los que se oponen o aceptan, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – oficina de bonos pensionales en un término de cinco (5) días.

Así mismo le informo que en la presente demanda no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 612 del C.G.P., vigente desde el 12 de julio del año 2012, es decir no se ha notificado al Ministerio Publico, siendo del caso hacerlo, teniendo en cuenta que la demandada y la integrada en calidad de litis consorte necesario son una entidad mixta y pública respectivamente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

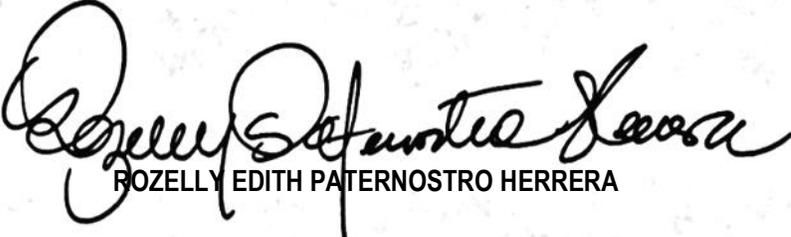
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la integrada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – oficina de bonos pensionales subsane lo anotado.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al Ministerio Público de la existencia de este proceso para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2019-00274